

**INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INFORME  
AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE  
LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE VINALESA**

---

**1. Antecedentes tramitación:**

El pleno del Ayuntamiento de Vinalesa, en sesión de 28 de junio de 2016 adoptó el acuerdo de iniciar la tramitación de evaluación ambiental y territorial estratégica correspondiente a la Modificación Puntual nº 2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalesa para la modificación del artículo 7.1.5 (Vallados) de las Normas Urbanísticas y someter el borrador de la Modificación Puntual nº 2 a consultas de las administraciones públicas afectadas según se indica en el artículo 49.1.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), durante un plazo de 20 días hábiles. Este acuerdo fue publicado el 28 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 7906).

El Ayuntamiento de Vinalesa remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje mediante escrito de 7 de octubre de 2016, certificado del acuerdo plenario y copia del Borrador de la Modificación Puntual nº 2 y el Documento Inicial Estratégico.

De dicha tramitación no se recibieron alegaciones, sugerencias o informes desfavorables que afectaran al contenido del borrador del documento de modificación puntual.

**2. Previsiones LOTUP**

La LOTUP en su *artículo 48. Personas e instituciones participantes en la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas, en su apartado c)* establece:

*En la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas participan las siguientes personas e instituciones:*

*c) Órgano ambiental y territorial: es el órgano autonómico, dependiente de la consellería competente en ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y que, en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o programa.*

*Podrá delegarse el ejercicio de las competencias en esta materia en los ayuntamientos, siempre que se trate de planes que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada definida en la presente ley y se acredite disponer de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.*

Por lo que la declaración de ambiental y estratégica puede delegarse en el Ayuntamiento de Vinalesa, al afectar la Modificación nº2 del Plan General de Vinalesa a la ordenación pormenorizada y disponer de los servicios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

Según el artículo 51 Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico apartado 2.b):

"2. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) ....

b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan o programa conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial."

### **3. Propuesta de Resolución**

Por lo anteriormente descrito, se emite propuesta favorable de resolución a la fase ambiental y territorial estratégica, y ello de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, en relación al Borrador de la Modificación Puntual nº 2 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Vinalesa para la modificación del artículo 7.1.5 (Vallados) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Vinalesa, al haberse cumplimentado el procedimiento de consultas sin que quepa modificaciones sobre el documento de la modificación puntual, y sin que la misma tenga efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, debiéndose resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

En consecuencia procede la tramitación de la Modificación puntual conforme a lo previsto en el artículo 57.1 de la LOTUP.

Vinalesa, 21 de septiembre de 2017



Fdo. Óscar Terrasa Sales  
Arquitecto Municipal de Vinalesa